

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: VERBAL R.C.E.

DEMANDANTE: RAUL ALEJANDRO MEJIA LASSO Y OTROS

DEMANDADO: SALUD TOTAL EPS GRUPO DE ESTETICA DENTAL DEL VALLE

RADICACIÓN: 2019-00075

En el memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante allega escrito de reforma de la demanda en el que modifica los hechos, quince y diecinueve, al igual que se adiciona el acápite de pruebas.

Así las cosas, sobre la Reforma a la Demanda, el art. 93 del C.G.P. establece:

“El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial... 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación... 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Por lo anterior y por reunir los requisitos legales SE ADMITE la reforma a la demanda y en consecuencia se da traslado a la parte demandada, por el término de DIEZ (10) días, los cuales comenzarán a correr una vez quede ejecutoriado el presente auto, que se notificará a aquel extremo por estado.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1º Civil del Circuito de Oralidad
Secretaria
Cali, 02 DE SEPTIEMBRE DEL 2021
Notificado por anotación en el estado No._144_ De
esta misma fecha
Guillermo Valdés Fernández
Secretario